

- selección de las variedades y especies adecuadas;
- un adecuado programa de rotación;
- medios mecánicos de cultivo;
- protección de los enemigos naturales de los parásitos mediante medidas que los favorezcan (por ejemplo: setos, nidios, diseminación de predadores);
- quema de malas hierbas.

Sólo en caso de que un peligro inmediato amenace el cultivo podrá recurrirse a los productos a que se refiere el Anexo II.

Decreto 61/2003

#### Artículo 4

1.- Los operadores que deseen inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, deberán notificar su actividad al Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica (CEPAE) y someter su explotación al régimen de control establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento CEE 2092/91, además de tener inscrita el cultivo y/o especie ganadera por la que solicita la inscripción a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias (R.E.A.) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### Artículo 8

1.- Los operadores estarán obligados a:

m) Permanecer inscrito en el REA con el mismo cultivo y/o especie ganadera por la que se inscribe en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica.

Esta Autoridad de Control, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, identifica los siguientes,

#### HECHOS:

El 03/07/03 se realiza inspección en su explotación agraria ecológica comprobándose que:

— La parcela 104 del polígono 6 del Término Municipal de Higuera de la Serena presenta en los pies de los olivos hierba quemada y negruzca, manifestando el titular que por error se ha empleado herbicida.

Realizado cruce con el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura se comprueba que la parcela 6/179 del Término Municipal de Higuera de la Serena no forma parte de la

estructura de su explotación. No coincide CEPAE con el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.

Por lo que en virtud de lo expuesto y antes de dictar la correspondiente resolución por la que puede cancelarse o suspenderse la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica y/o prohibir la comercialización de los productos con indicaciones relativas al método de producción ecológica, durante un periodo determinado o suprimir la indicación anteriormente mencionada de todo el lote o toda la producción afectada por irregularidad, así como alargar los periodos de reconversión por posible incumplimiento de los preceptos citados en el encabezamiento de este escrito (artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el Régimen de Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura) y con base en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior,

#### SE ACUERDA:

La iniciación del trámite de audiencia a D. Cándido Gallego Tena, con nº de expediente en el CEPAE 04343/P, para que en el plazo de 15 días pueda examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Mediante este documento se le notifica al interesado según lo exigido en el art. 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 23 de marzo de 2004. Fdo.: La Jefa de Servicio de Producción Agraria. Inmaculada Montero Ruiz.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 21 de mayo de 2004, relativo a Depósito de los Estatutos de la Organización denominada Asociación de Empresas de Tecnología de la Información de la provincia de Cáceres, siglas "AETICA". Expte.: 10/475.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de

la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace publico:

Que el día 14 de mayo de 2004, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, los Estatutos de la Organización Empresarial denominada Asociación de Empresas de Tecnologías de la Información de la Provincia de Cáceres, en Siglas “AETICA”, a la que correspondió el expediente de depósito número 10/475, domiciliada en la Calle Abilio Rodríguez Rosillo, 6-Bajo, de Cáceres, cuyos ámbitos territorial y funcional son, Provincial, y estará formada por todos los empresarios cuya actividad se englobe entre aquellas relacionadas directamente con las tecnologías de la información y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 14 de mayo de 2004, Don José Luis Sánchez Carrasco, con D.N.I. 7013945A; Don Francisco Mateos Cotrina, con D.N.I. 76010083M, Don Fernando Romero Cerrato con D.N.I. 9173604P y cuatro afiliados más, debidamente identificados.

Tras el oportuno informe y al advertir deficiencias en la documentación referida, se procede a requerir a los promotores con fecha 17 de mayo de 2004, para que se subsanen los defectos, contestando al mismo y aportando la documentación correcta con fecha 20 de mayo de 2004.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 21 de mayo de 2004, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en Polígono Industrial Las Capellanías, Parcela 15 en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto

Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 21 de mayo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

---

**ANUNCIO de 24 de mayo de 2004, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización denominada “Asociación de Mujeres Empresarias”.**  
Expte.: 06/689.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 11/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (Boletín Oficial del Estado número 101, del 28), se hace público:

Que el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, los Estatutos de la asociación empresarial denominada “Asociación de Mujeres Empresarias”, a la que correspondió el expediente de depósito número 06/689 domiciliada en la Calle Carrera, número 54, de la localidad de Azuaga, cuyos ámbitos territorial y funcional son los términos municipales de Azuaga, Berlanga, Maguilla, Ahillones, Campillo de Llerena, Valverde de Llerena, Malcocinado y Granja de Torrehermosa y todas las entidades empresariales pertenecientes al sector(es) de Hostelería, Comercio Textil, Agencia de Viajes, Auto Escuelas, Joyería, Comercio Alimentación, Construcción, Fontanería, Venta de Vehículos, Cerrajería, Tapicería, Venta de Artículos de Regalos, Droguería y Ferrería, Farmacias, Gestorías, Imprentas, Peluquería y Belleza, Sector de la Sanidad, Informática y Agencias de Viajes.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 5 de marzo de 2004, Dña. Josefa Gómez Bustamante, con D.N.I.: 30.186.504, y tres afiliados más.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 12 de abril de 2004 para la subsanación de deficiencias, contestando al mismo con fecha 19 de mayo de 2004.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la citada norma.